



Recuperando
Nuestro Distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 163 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 17 de octubre del 2025

VISTOS:

La Carta n.° 043-2025-CSMDP-MDY del Representante Común del Consorcio San Martín de Porres, contratista ejecutor de obra IOARR "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.° 2608303, recibida por la Supervisión en fecha 25 de julio del 2025; la Carta n.° 0126-2025-JARY del Supervisor del proyecto, recibida en fecha 04 de agosto del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 633-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación recibido en fecha 13 de agosto del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la Carta Gerencial n.° 716-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de fecha 13 de agosto del 2025; la Carta n.° 051-2025-CSMDP-MDY del ejecutor de obra, recibida en fecha 20 de agosto del 2025 por el supervisor; la Carta n.° 0132-2025-JARY del supervisor de la IOARR, recibida en fecha 26 de agosto por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 693-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación recibido en fecha 29 de agosto del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la Carta Gerencial n.° 0774-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de fecha 29 de agosto del 2025; la Hoja de Coordinación n.° 053-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 02 de setiembre por el Área de Estudios y Proyectos; el Informe n.° 474-2025-SAAN-AEP-GIDUR-MDY del Jefe del Área de Estudios y Proyectos, recibido en fecha 09 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 0742-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación recibido en fecha 10 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la Carta Gerencial n.° 0821-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de fecha 10 de setiembre del 2025; la Carta n.° 064-2025-CSMDP-MDY del ejecutor de la IOARR, recibida en fecha 17 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 834-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación recibido en fecha 02 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la Carta Gerencial n.° 0894-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de fecha 02 de octubre del 2025; la Carta n.° 001-2025-SUP/EAPR/MDY del Supervisor, recibido en fecha 06 de octubre por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 857-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación recibido en fecha 13 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 3946-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 13 de octubre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Hoja de Coordinación n.° 082-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 16 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 0878-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación recibido en fecha 16 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la Hoja de Coordinación n.° 821-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 16 de octubre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Legal n.° 235-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 16 de octubre del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO n.° 044-2023-MDY-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 n.° 044-2023-MDY-2, se contrató a CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES para la ejecución de la IOARR denominada:



Calle América Nro. 102
Plaza de Yarabamba



www.muniyarabamba.gob.pe



Municipalidad Distrital
de Yarabamba



"REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", por el monto contractual S/. 4,891,598.94.

Con Carta n°043-2025-CSMDP-MDY de fecha 25 de julio del 2025, el Sr. Mario Apolinar Ruiz Mori representante común del Consorcio, entrega el expediente de adicional con deductivo vinculante n°01 al Sr. Jorge Alberto Rueda Yatto, consultor de la supervisión de obra, para su pronunciamiento y verificaciones correspondientes.

Este expediente referido en el numeral anterior es revisado por el supervisor de obra el 30 de julio del 2025, donde describe el Acta de observaciones al expediente técnico del adicional n°01 y deductivo vinculante n°01.

Por otro lado, con Informe n°22-2025-SY/FLA de fecha 02 de agosto del 2025, el supervisor Ing. Frey Esmider López Arias informa al Sr. Jorge Alberto Rueda Yatto la necesidad de efectuar la subsanación para pronunciamiento de la solicitud del adicional n°01 y deductivo n°01, la misma que se pone de conocimiento de la Entidad mediante Carta n°0126-2025/JARY, se comunica a la Entidad la necesidad de efectuar subsanación para pronunciamiento de conformidad de adicional n°01 y deductivo n°01.

Con Informe n°633-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY emitido por Ing. Emil Abraham Cuadros Zegarra (E) Área de Supervisión y Liquidación con de fecha 12 de agosto del 2025, solicita se remita a la empresa contratista las observaciones del expediente técnico de adicional de obra n°01, la cual se notifica con la Carta Gerencial n°716-2025-GIDUR-JEMR/MDY la cual es notificada al representante legal común de CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES.

Así mismo, con Carta n° 051-2025-CSMDP-MDY se notifica al consultor de la supervisión con copia a la residencia sobre el expediente de adicional de obra n°01 con deductivo vinculante n°01 para revisión.

Con Carta n°0132-202/JARY, emitida por Jorge Rueda Yatto, representante legal de la contratista, de fecha 25 de agosto del presente, remite a la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural el Informe n°28-2025-SY/FLA, donde concluye lo siguiente:

(...)

"1.-La supervisión de obra en virtud a los Artículos 34º de la Ley y el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Normas de Control Interno para el Sector Público OPINA QUE SE RECOMIENDA AUTORIZAR LA EJECUCION Y APROBACION del Presupuesto Adicional n°01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante n° 01 para alcanzar la finalidad del proyecto contratado.

(...)

5.-De acuerdo a los antecedentes descritos, resulta indispensable la realización de esta prestación adicional de obra para el cumplimiento del proyecto, puesto que se han identificado situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que han obligado a tal decisión. Siendo potestad de la entidad licitante aprobar la realización de prestaciones adicionales de obra que resulta indispensable para cumplir con los objetivos propuestos en el contrato.

6.- El presente deductivo vinculante de obra se ha generado como consecuencia de la no ejecución de algunos postes y luminarias que no se pueden ejecutar por las restricciones eléctricas halladas, lo que ha motivado la reducción.

7.-Por todo lo antes expuesto, la supervisión de obra, emite su opinión de conformidad técnica al presente expediente técnico de adicional N°01 y deductivo vinculante N° 01(...)" (énfasis nuestro)

Así mismo, con Informe n°693-2025-GIDURR/ASyL/EACZ/MDY emitido por Ing. Emil Abraham Cuadros Zegarra – (E) Área de Supervisión y Liquidación, de fecha 28 de agosto del 2025 se remite el expediente de adicional y deductivo vinculante n°01 a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural para que conforme al Art.205.7 se solicite el pronunciamiento técnico del presente informe de adicional n° 01 y deductivo vinculante n° 01 a la proyectista de obra para su evaluación y pronunciamiento correspondiente en un plazo máximo de 02 días calendarios.

Mediante Carta Gerencial n° 0774-2025-JEMR-GIDUR/MDY de fecha 29 de agosto del 2025, se notifica a la proyectista al correo mpumabenavente16@gmail.com a las 4:38 p.m, la misma que de la revisión del expediente no se evidencia respuesta por la proyectista.

Con Hoja de Coordinación n°053-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY emitida por el Ing. Emil Cuadros Zegarra – (E) Área de Supervisión y Liquidación, donde indica lo siguiente:

(...)





"y ante la falta de pronunciamiento del proyectista luego de haber sido requerido el viernes 29 de agosto del 2025, con un plazo de 02 días calendarios, corresponde que el órgano responsable de la aprobación de estudios de la entidad emita la opinión técnica sobre la solución propuesta en el expediente técnico adicional". (énfasis nuestro)

Con Informe n° 474-2025-SAAN-AEP-GIDUR-MDY de fecha 9 de setiembre del 2025, emitido por Ing. Santiago Alberto Acosta Núñez (E) Área de Estudios y Proyectos, quien emite opinión técnica respecto a la prestación de adicional con deductivo vinculante n°01 obra : "Remodelación de paradero urbano y luminaria; en el (la) vía interurbana del Sector Santa Cecilia hasta la vía del centro poblado San Antonio primer etapa del Distrito de Yarabamba, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", indicando lo siguiente:



(...)

"3. CONCLUSION

3.1. El supervisor de obra otorga conformidad técnica al adicional con deductivo vinculante n°01 mediante CARTA N°132-2025/JARY.

3.2. El Área de Estudios y Proyectos emite opinión favorable a Adicional con deductivo vinculante presentado por parte de la supervisión a la entidad (...)" (énfasis nuestro)

Mediante Informe n° 0742-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 04 de setiembre, emitido por Ing. Emil Abraham Cuadros Zagarra- (E) Área de Supervisión y Liquidación realiza una observación técnica indicando lo siguiente:



(...)

3.1.2. Teniendo en consideración, que toda la documentación presentada conforma el expediente técnico Adicional de Obra N 01, y que el plazo indicado para la ejecución del Adicional de Obra N 01 es 32 días calendario, corresponde solicitar la aclaración respecto el tiempo solicitado para la ejecución de la partida 02.01.01 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO ROCOSO, la cual esta contemplada para ejecutarla en 19 días calendario.

3.1.3. Por lo que, los plazos de ejecución de la misma partida no tienen coherencia entre si, considerando que en la propuesta económica la ejecución de la partida era en 26 días, por una cantidad de 221.88 m3, sin embargo, la propuesta para el adicional de obra es 19 días para 27.40 m3.

4. CONCLUSIONES

4.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes, se solicita remitir el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N 01 con las observaciones planteadas, para su revisión y pronunciamiento".



Con Carta Gerencial n.° 0821-2025-JEMR-GIDUR/MDY de fecha 10 de setiembre del presente, se notifica al representante común de Consorcio San Martín, Sr. Mario Apolinar Mori, quien con Carta n°064-2025-CSMDP-MDY ingresada por mesa de partes de la entidad el 17 de setiembre del 2025, presenta el Informe n°028-2025-RO/MAMV/CSMDP donde se realiza el levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, mediante Carta n.° 064-2025-CSMDP-MDY del ejecutor de la IOARR emite pronunciamiento.

Por otro lado, en mérito a lo establecido en el Informe n° 834-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 02 de octubre del 2025, se solicita evaluación y pronunciamiento de la prestación adicional con deductivo vinculante n°01 al nuevo supervisor, que es notificado con Carta n° 0894-2025-JEMR-GIDUR/MDY el 02 de octubre del 2025 ; quien con la CARTA n° 001-SUP/EAPR/MDY de fecha 06 de octubre del 2025 entrega el Informe n°01-2025-RRCV-SO, concluyendo lo siguiente:

(...)

"- El presente expediente de adicional y deductivo vinculante ya cuenta con la CONFORMIDAD TECNICA correspondiente por parte del superior de obra anterior, emitido mediante INFORME N° 28-2025-SY/FLA de fecha 25/08/2025, por lo que en la presente revisión se verifica el levantamiento de observaciones formulado por la entidad contratante mediante INFORME N° 07242-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY.

-El plazo de ejecución del Adicional N°01 formulado por el contratista es de 27 días calendarios.

-En cumplimiento del reglamento de la ley de contrataciones del estado, esta supervisión emite LA CONFORMIDAD AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 Y RATIFICA LA NECESIDAD DE SU EJECUCION, POR SER NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y METAS PREVISTAS DE LA OBRA, POR LO QUE SE REMITE A LA ENTIDAD PARA TRAMITE CORRESPONDIENTE."

Con Informe n° 0857-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 13 de octubre del 2025, emitido por Ing. Emil Abraham Cuadros Zagarra – Jefe del Área de Supervisión y Liquidación quien informa a la Gerencia de





Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sobre la revisión al adicional de obra n°01 y deductivo vinculante n°01 con levantamiento de observaciones, luego de haber realizado un estudio y análisis técnico concluye lo siguiente:

(...)

6. CONCLUSIONES:

6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto al expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, en base a la CARTA N°001-2025-SUP/EAPR/MDY de la Supervisión de obra, el INFORME N°0474-2025-SAAN-AEP-GIDUR-MDY del encargado del área de Estudios y Proyectos, y el análisis realizado, **este despacho declara PROCEDENTE el adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 para la ejecución de la obra "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"** dicho adicional de obra N°01 asciende al monto de S/. 173,975.08 incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia del 3.56% del monto contratado, así mismo el monto al cual asciende el deductivo vinculante N°01 es de S/.251,770.66 incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia del -5.15 % del monto contratado, por lo que el nuevo monto modificado del Adicional con deductivo vinculante N°01 es de S/77,795.58 soles, con un porcentaje de incidencia del -1.59% del monto contratado.

6.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutivo para el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la ejecución de la obra en referencia.

6.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 23 de octubre del 2025." (énfasis nuestro)

Mediante Informe n° 3946-2025-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 13 de octubre del 2025, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque – Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien al haber realizado un análisis técnico indica lo siguiente:

(...)

4.11. Teniendo el procedimiento establecido en el art. 205 del RLCE, y los documentos actuados respecto al adicional de obra N°01 se coligen los siguientes plazos:

DESCRIPCION	FECHA DE PRESENTACION	FECHA LIMITE	ESTADO
Necesidad de adicional de obra	10-07-2025	N/C	—
Ratificación de adicional de obra	14-07-2025	15-07-2025	Cumplió
Informe técnico de ratificación de adicional de obra	14-07-2025	15-07-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°01	25-07-2025	25-07-2025	Cumplió
1ra revisión del supervisor (comunica observaciones)	04-08-2025	04-08-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 (levantamiento de observaciones)	20-08-2025	N/C	
2da revisión de la supervisión	25-08-2025	30-08-2025	Cumplió

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto al Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N°01, en base a la CARTA N°001-2025/SUP/EAPR/MDY de la supervisión de obra que otorga CONFORMIDAD AL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULATE N°01 DE OBRA, en base al INFORME N°0474-2025-SAAN-AEP-GIDUR-MDY del área de Estudios y proyectos que emite opinión favorable al Adicional con deductivo vinculante N°01, en base al Informe Nro.857-2025-GIDUR/ASyl/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara **PROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**, esta gerencia declara **PROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 para la ejecución de la obra "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"** dicho adicional de obra N°01 asciende al monto de S/. 173,975.08 incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia del 3.56% del monto contratado, así mismo el monto al cual asciende el deductivo vinculante N°01 es de S/.251,770.66 incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia del -5.15 % del monto contratado, por lo que el nuevo monto modificado del Adicional con





deductivo vinculante N°01 es de S/77,795.58 soles, con un porcentaje de incidencia del -1.59% del monto contratado.(énfasis nuestro)

Mediante Hoja de Coordinación n° 082-2025-GAJ-MDY de fecha 16 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, donde se solicita que precise información de lo siguiente:

(...)

i. **Precise si se ha cumplido con los plazos establecidos en la Ley n° 30225 y su reglamento, respecto a la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante.**

ii. **Se requiere su sustento su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, además del sustento y detalle de la deficiencia en el expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

iii. **Se remita lo necesario e imprescindible conforme lo establece el artículo 205º del Reglamento de la Ley n° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.**

iv. **Precise si conforme al Contrato n° 044-2023-MDY-2 firmado el 27/03/2025 y considerando que el inicio de plazo de ejecución es el 04/06/2025 y teniendo como fin de plazo de ejecución el 01/09/2025, además según el informe de la referencia la obra se encuentra paralizada desde el 06/09/2025; precise si esta solicitud se enmarca estando aun vigente el plazo contractual por parte de la contratista y el supervisor.**

v. **Precise, fundamente y sustente si conforme a la procedencia declarada en los informes técnicos (Informe n°3946-2025-GIDUR-JEMR/MDY y Informe n°0857-GIDUR/ASyL/EAZ/MDY) se encuentra enmarcada con lo referido en la RDS-162-2025 -RED ELECTRICA DEK SUR S.A de fecha 07/08/2025 y si esta cuenta con autorización necesaria para su ejecución a fin no afectar ningún interés".**

Con Informe n° 0878-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 16 de octubre del 2025, emitido por Ing. Emil Abraham Cuadros Zegarra - Jefe del Área de Supervisión y Liquidación a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural, donde indica lo siguiente en su parte de análisis:

4.2.2. **Se indica, que el supervisor de obra mediante CARTA N°0120-2025/JARY de fecha 14 de julio del 2025 ha cumplido con detallar el sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra, y el riesgo que este ha generado, según indica:**

Por lo expuesto, se identifica una causal de primer orden relacionada con una deficiencia del expediente técnico, al no haberse previsto ni desarrollado el tratamiento de esta condición particular -Restricciones eléctricas por presencia de cables de media y alta tensión- dentro del alcance del proyecto aprobado. Esta omisión podría generar la necesidad de ejecutar trabajos no contemplados o introducir eventuales modificaciones con cambio de especificación técnica —como lo evidencian las propuestas del contratista para modificar el tipo de material de los postes y/o omitir la instalación y/o reubicación de determinadas luminarias—, lo cual incide directamente en la ejecución conforme al diseño establecido. En ese sentido, corresponde que la Entidad realice el análisis desde el punto de vista técnico-legal, si resulta procedente o no el tratamiento de esta situación como una prestación adicional con deductivo vinculante, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe precisar que la presente opinión es de carácter solo técnico, siendo responsabilidad de la Entidad emitir el pronunciamiento legal que corresponda.

4.2.3. **Tal como se puede precisar, la necesidad de generar el Adicional con Deductivo Vinculante N°01, deviene directamente de las deficiencias en el expediente Técnico aprobado, al no haber previsto las restricciones eléctricas por presencia de cables de media y alta tensión.**

4.2.4. **Por tanto, se recomienda remitir una copia de los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativo-Disciplinarios, a fin de que se deslinde responsabilidades producto de la procedencia del Adicional con Deductivo Vinculante N°01, y los trámites vinculados a ello.**
que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

(...)

4.3.1. **La fecha de termino contractual prevista para la ejecución de la obra se dio hasta el 01 de setiembre del 2025; sin embargo, dados los Expediente de Adicional con deductivo vinculante N°01 en trámite, así como la ratificación de la necesidad de Adicional de Obra N°02 y N°03 por parte del supervisor de obra, esto mantiene la ejecución de la obra sin culminar, debido a que no se han desarrollado el cumplimiento de las metas técnicas del proyecto.**

4.3.2. **Mediante CARTA NOTARIAL N°004-2025-GM/MDY de fecha 05 de setiembre del 2025, se notifica la RESOLUCION DEL CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°020-2025-MDY-1 a cargo del consultor para la supervisión SR: JORGE ALBERTO RUEDA YATTO, por lo que la obra queda paralizada a partir del día 06 de setiembre del 2025, hasta contar efectivamente con una nueva supervisión de obra.**





4.3.3. Por lo que, dada la paralización de obra desde el 06 de setiembre del 2025 por falta de Supervisor de Obra, debido a la Resolución del CONTRATO AS N°020-2025-MDY-1, así como la procedencia del Adicional con Deductivo N°01, este se encuentra facultado a solicitar una Ampliación de Plazo(...)

4.4. AUTORIZACION DE EJECUCION POR INTERFERENCIAS ELECTRICAS:

4.4.1. Por último, en virtud de lo indicado por la RED ELECTRICA DEL SUR SAC, este nos indica que no es posible autorizar o brindar conformidad a la solicitud formulada por CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES según lo decretado en la Ley de Concesiones eléctricas, así como el Código Nacional de Electricidad.

4.4.2. Por lo que, en atención a lo indicado, se ha realizado el deductivo correspondiente en la franja marginal que corresponde a la Línea de Alta Tensión a cargo de la empresa RED ELECTRICA DEL SUR SAC, esto con tal de no incurrir en el incumplimiento de las medidas de seguridad vigentes, así como la transgresión de la ley y normativas vigentes".



Con Hoja de Coordinación n°821-2025/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 16 de octubre del 2025, el Ing. Javier Enrique Moreno Roque – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remite la información solicitada.

Que, en el Informe Legal n.° 235-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica señala:

III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES:

3.28 Del presente expediente esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que persiste la necesidad de proceder con el trámite de prestación adicional con deductivo vinculante n°01, es importante indicar que la potestad de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en el marco de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

3.29 En esa línea podemos indicar que se encuentra enmarcado conforme lo establece el artículo 205º del Reglamento de la Ley n° 30225, sin embargo podemos evidenciar de los análisis técnicos realizados que forman parte del presente expediente esta solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante n°01, deviene por deficiencia en el expediente técnico de obra además que el atraso para el reinicio se dio por la Resolución del CONTRATO AS N°020-2025-MDY-1 de la supervisión, habiendo superado esta deficiencia de contratación se está continuando con la tramitación a fin de cumplir las metas y fin del proyecto, debe indicarse que las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra y que da lugar a un presupuesto adicional, sin embargo el presente expediente no requiere previsión o certificación presupuestal por la aprobación técnica del deductivo n°01.

3.30 Por otro lado, una vez notificada al contratista la resolución mediante la cual se le ordena la ejecución de una prestación adicional, nace la obligación de este último de ejecutarla y de la Entidad de pagar el precio de ésta, además conforme el artículo 34 de la Ley, la contratista puede solicitar ampliación de plazo.

3.31 Mediante Resolución de Alcaldía n°022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, por la que el Alcalde delega facultades administrativas al Gerente Municipal, que indica lo siguiente:

(...)

"b) Aprobar, la prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el Artículo n° 157, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n° 30225, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, concordado con el artículo n° 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n° 30225".

4. CONCLUSIONES

En consecuencia, estando a los fundamentos esgrimidos del análisis y considerandos, esta GERENCIA es de la OPINIÓN que:





- 4.1. Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos descritos en el análisis y consideraciones del presente informe, quienes declaran procedente y dan su conformidad según corresponde, esta gerencia emite pronunciamiento, respecto a la solicitud del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, en base a los Informes técnicos (Informe n°0878-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, Informe n°3946-2025-GIDUR-JEMR/MDY e Informe n°0857-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY), el Gerente Municipal conforme a las facultades delegadas deberá de aprobar el Adicional n°01 y Deductivo n°01, en el marco del Contrato "Contrato n°044-2023-MDY-2 de la Adjudicación Simplificada n°044-2023-MDY-2 cuyo objeto es la ejecución de la obra IOARR: "Remodelación de paradero urbano y luminaria; en el (la) vía interurbana del Sector Santa Cecilia hasta la vía del centro poblado San Antonio primer etapa del Distrito de Yarabamba, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", dicho adicional de obra n°01 asciende al monto de S/. 173,975.08 incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia del 3.56% del monto contratado, así mismo el monto al cual asciende el deductivo vinculante n°01 es de S/.251,770.66 incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia del -5.15 % del monto contratado, por lo que el nuevo monto modificado del Adicional con deductivo vinculante n°01 es de S/77,795.58 soles, con un porcentaje de incidencia del -1.59% del monto contratado.
- 4.2. Se recomienda se tomen las acciones respectivas respecto el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley n°30225.
- 4.3. Se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que, conforme a sus atribuciones, realice el deslinde de responsabilidades correspondientes; de ser el caso que corresponda.
- 4.4. Se recomienda mayor diligencia y eficiencia en la emisión de los actos de la administración, en estricta observancia por los plazos previstos y determinados en la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.5. Se recomienda notificar a las partes intervinientes en el presente, para los fines que consideren necesarios.

Que, asimismo cabe disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N.º 235-2025-GAJ-MDY. Al efecto, cabe notificarse a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo.

Que, debe encargarse a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo señalado en el numeral 4.2 del Informe Legal n.º 235-2025-GAJ-MDY.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de b). Aprobar, las prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordado con el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL n.º 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 01 de la OBRA IOARR "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.º 2608303, en el marco del CONTRATO n.º 044-2023-MDY-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 n.º 044-2023-MDY-2; ello en base al Informe n° 0878-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, Informe n° 3946-2025-GIDUR-JEMR/MDY, Informe n.º 0857-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY e Informe Legal n.º 235-2025-GAJ-MDY. Precisándose que el adicional de obra n.º 01 asciende al monto de S/. 173,975.08 incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia del 3.56% del monto contratado, que monto al cual asciende el deductivo vinculante n° 01 es de S/. 251,770.66 incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia del -5.15 % del monto contratado, por lo que, el nuevo monto modificado del Adicional con Deductivo Vinculante n°01 es de S/ 77,795.58 soles, con un porcentaje de incidencia del -1.59% del monto contratado.





ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con lo señalado en el numeral 4.2 del Informe Legal n.º 235-2025-GAJ-MDY. Al efecto, NOTIFIQUESE a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE el deslinde de responsabilidades que corresponda en relación a lo resuelto en el artículo primero, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N.º 235-2025-GAJ-MDY. Al efecto, NOTIFIQUESE a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo, considerando lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO .- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

